

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 427/15-RR.

RECURRENTE: [REDACTED]

[REDACTED].

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: La respuesta otorgada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a **2 dos de febrero de 2016 dos mil dieciséis.** -----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 427/15-RR, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED], en contra de la respuesta otorgada el día 23 veintitrés de noviembre de 2015 dos mil quince, por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a su solicitud de información identificada con número de folio 24171 del Módulo Ciudadano (MC) del Sistema Único de Gestión de Información (SUGI) del Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, misma que fue presentada el día 18 dieciocho de noviembre de 2015 dos mil quince, se procede a dictar la presente resolución con base en el siguiente: -----

ANTECEDENTE

ÚNICO.- El día 18 dieciocho de noviembre de 2015 dos mil quince, el hoy recurrente, petición información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a través de su cuenta de usuario del Módulo Ciudadano del Sistema Único de Gestión de Información del Portal de Transparencia del sujeto obligado, solicitud a la que le correspondió el número de folio 24171 del aludido sistema; el 23 veintitrés de noviembre de 2015 dos mil quince, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, notificó al solicitante, a través de su cuenta de usuario del Módulo Ciudadano del Sistema Único de Gestión de Información del Portal de Transparencia del sujeto obligado, la respuesta a la solicitud de información referida, dentro del plazo establecido en el artículo 43 de la Ley de la materia, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia; el día 2 dos de diciembre de 2015 dos mil quince, dentro del plazo establecido en el artículo 52 de la Ley Sustantiva, el impetrante, interpuso Recurso de Revocación ante el entonces Consejo General, mediante escrito de fecha 2 dos de diciembre de 2015 dos mil quince, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto, medio de impugnación que fue admitido mediante auto de fecha 4 cuatro de diciembre de 2015 dos mil quince, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente 427/15-RR, derivado del índice correspondiente del Libro de Gobierno de recursos de revocación que se tiene para tal efecto y, a través del cual, se ordenó practicar el emplazamiento a la Autoridad Responsable, acto procesal efectuado el 11 once de enero de 2016 dos mil dieciséis; finalmente, por auto de fecha 21 veintiuno de enero de 2016 dos mil dieciséis, se acordó por parte del Presidente del Pleno de este Instituto, tener al sujeto obligado, por conducto del Titular de su

Unidad de Acceso a la Información Pública, por rindiendo su informe y anexos al mismo, el cual fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto en fecha 18 dieciocho de enero de 2016 dos mil dieciséis. Por otra parte, en el mismo proveído de cuenta, se designó ponente, para elaboración del proyecto de resolución respectivo, poniéndose a la vista del mismo la totalidad de actuaciones, para los efectos señalados en el último párrafo del artículo 58 de la Ley de la materia.-----

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 40, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en el antecedente del presente instrumento, se procede a dictar la resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el Recurso de Revocación con número de expediente **427/15-RR**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

SEGUNDO.- En mérito de lo anterior y, a efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso

puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios**:-----

1.- El acto del cual se duele el ahora recurrente, es con respecto a la información peticionada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, consistente en:-----

«Del Laboratorio Estatal de Salud Pública ubicado en calle beta No. 208 Fracc. Industrial Delta en León, Gto., Licitación, monto y partida presupuestal asignada para llevar a cabo obras de remodelación en el periodo 2013-14 y que comprendieron cambio de piso de laboratorios, modificación de sanitarios de trabajadores en 2 áreas, de la dirección, cambio de terraza por sala de juntas y pintura.» -Sic-

Texto obtenido de la documental relativa al acuse de ingreso de la solicitud de acceso génesis de este asunto, misma que obra glosada a foja 26 del sumario, la cual fue adjuntada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado al informe rendido, con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción de la información peticionada**, de conformidad con la fracción II del artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia.-----

2.- En respuesta a la petición de información antes descrita, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, notificó al peticionario, a través de su cuenta de usuario del Módulo Ciudadano del Sistema Único de Gestión de Información del Portal de Transparencia del sujeto



Guanajuato, Gto., a 23 de Noviembre de 2015

Presente

En atención a su solicitud de acceso a la información, con número de folio 24171, realizada el 18 de Noviembre de 2015, consistente en: "Del Laboratorio Estatal de Salud Pública ubicado en calle beta No. 208 Fracc. Industrial Delta en León Gto., Licitación, monto y partida presupuestal asignada para llevar a cabo obras de remodelación en el período 2013-14 y que comprendieron cambio de piso de laboratorios, modificación de sanitarios de trabajadores en 2 áreas, de la dirección, cambio de terraza por sala de juntas y pintura." (Sic), Dependencia o entidad seleccionada: "Secretaría de Salud de Guanajuato - Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato", con fundamento en los artículos 37, 38 fracciones II y III y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 6 y 27 primer párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, hago de su conocimiento:

La Secretaría de Salud de Guanajuato - Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato refiere que no se tiene registro en el Laboratorio Estatal de la información solicitada, toda vez que no se ha efectuado ningún proceso de ejecución de obras de remodelación; por lo anterior, la información resulta ser inexistente.

Aprovecho la ocasión para manifestarle que de acuerdo a lo señalado en el artículo 8, tercer párrafo de la Ley en cita, la información pública sólo podrá utilizarla lícitamente y será responsabilidad del solicitante cualquier uso ilegal que de la misma se haga.

Si tiene alguna duda en relación con la información entregada, puede comunicarse al teléfono 01 800 22 17 611, o bien, puede enviar un correo electrónico a la dirección: unidadacceso@guanajuato.gob.mx.

Atentamente

J. Jesús Soria Narváez
Coordinador General de la Unidad de Acceso
a la Información Pública del Poder Ejecutivo

Documento con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido de la respuesta** otorgada a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en considerando diverso dentro de la presente resolución.-----

3.- Vista la respuesta inserta a supralíneas, el ahora impugnante, interpuso Recurso de Revocación, ante el entonces Consejo General, mediante escrito de fecha 2 dos de diciembre de 2015 dos mil quince, presentado en la Oficialía de Partes del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en contra de la respuesta a su solicitud de información, medio impugnativo presentado dentro del término legal dispuesto en el numeral 52 de la ley de transparencia, en el que expresó como acto recurrido lo siguiente:-----

*«Derivado de la solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo se interpone el Recurso de Revocación ante este Consejo General ya que de acuerdo a la misma se tiene la certeza que SI existen obras de remodelación en el laboratorio Estatal de Salud Pública ubicado en calle Betta 208 Fracc. Industrial Delta, de LeónGto por parte del ISAPEG al cual pertenece, no concuerda con la información proporcionada, en el sentido "que no se tiene registro en el Laboratorio Estatal de la Información solicitada" porque no hay mejor prueba que las obras físicas en el edificio en cuestión, por lo que no se ha investigado suficientemente, no es que se haya solicitado información que no sea real, denegando la información. Es importante que se conozca la fuente de financiamiento para este tipo de obras ya que como ciudadano se está afectando mi interés en hacer uso del derecho que confiere la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO por un manejo claro de los recursos (fuente de financiamiento) en la obra pública (...)-
Sic-*

Texto obtenido de la documental de fecha 2 dos de diciembre de 2015 dos mil quince, suscrita por el recurrente, que obra glosada a foja 1 del expediente en estudio, la cual reviste valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente, más

no así la operancia de los agravios esgrimidos en el mismo, circunstancia que será valorada en ulterior considerando. -----

4.- En tratándose del informe rendido por la Autoridad Responsable, contenido en el oficio de fecha 18 dieciocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, resulta oportuno señalar que el mismo fue presentado en tiempo y forma, dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 58 de la Ley de la materia, informe que obra glosado a fojas de la 18 a la 24 del expediente de actuaciones, y que por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, al cual se adjuntaron diversas constancias en copia simple, mismas que a continuación se describen:-----

a) Copia simple del nombramiento emitido a favor J. Jesús Soria Narváz como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitido por el Gobernador del Estado de Guanajuato, en fecha 1º primero de octubre de 2015 dos mil quince.-----

b) Constancia relativa al acuse de ingreso de la solicitud de acceso a la información con folio número 24171 del Módulo Ciudadano del Sistema Único de Gestión de Información del Portal de Transparencia del sujeto obligado.-----

c) Constancia relativa a la impresión de pantalla ostensiblemente correspondiente al Módulo Interno de Gestión de Solicitudes de Información, en la que se visualiza el turno de la petición de información con número de folio 24171, a la unidad administrativa correspondiente.-----

d) Ocurso de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2015 dos mil quince, documental que se traduce en la respuesta obsequiada

a la solicitud génesis de este asunto, suscrita por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, documento inserto en el numeral 2 de este considerando.-----

e) Constancia relativa a la impresión de pantalla ostensiblemente correspondiente al Módulo Ciudadano del Sistema Único de Gestión de Información del Portal de Transparencia del sujeto obligado, concerniente a la notificación de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 24171.-----

Documentales que, adminiculadas con el informe rendido, adquieren valor probatorio de conformidad con los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

El informe rendido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, resulta documental pública con valor probatorio, conforme a lo establecido en los artículos 68 fracción I, 69 fracción I y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, documento a través del cual, conjuntamente con los anexos referidos, la autoridad combatida pretende **acreditar la legalidad de su actuar y la validez del acto recurrido**, circunstancia que será valorada en considerando posterior.-----

TERCERO.- Establecido lo anterior, se procede a analizar las manifestaciones y constancias que obran en el expediente en cuestión, a efecto de resolver el recurso de revocación en que se actúa, por lo que, inicialmente, es importante examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el solicitante, de manera posterior dar cuenta de la existencia de la información pretendida, y ulteriormente determinar si aquella se traduce en información pública acorde a los lineamientos y excepciones establecidas en la ley de transparencia, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguna de las causales de clasificación que contempla dicha Ley.-----

En este orden de ideas, es preciso señalar que, una vez analizada la solicitud de información del peticionario, el suscrito órgano resolutor advierte que la vía de acceso a la información pública fue abordada de manera idónea por el solicitante, al tratar de obtener información susceptible de ser generada o recopilada por el sujeto obligado, o bien de encontrarse en posesión de aquel, por lo que, consecuentemente, la tramitación y atención de la solicitud es procedente, ello acorde a lo dispuesto en los artículos 1, 6, 7 y 9 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

Continuando con el análisis anunciado, por lo que hace a la existencia de la información solicitada, tenemos que, **del informe rendido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, así como de la respuesta que fuera emitida por parte de la autoridad responsable -en el oficio de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2015 dos mil quince, se desprende el**

pronunciamiento formal respecto a la inexistencia de la información pretendida por el recurrente.-----

Finalmente, es dable señalar que la información solicitada por el hoy recurrente encuadra en lo preceptuado en los artículos 1, 6 y 9 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, puesto que es factible de ser generada o recopilada por el sujeto obligado, y por ende, de encontrarse en su posesión, por lo que consecuentemente su naturaleza es pública. -----

CUARTO.- Habiendo desgregado lo anterior, resulta procedente analizarlas manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa. -----

En este contexto, una vez analizadas y confrontadas tanto la solicitud de información, la respuesta obsequiada, y la información señalada en el informe, mismas que ya fueron precisadas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución, las cuales dan origen al presente Recurso de Revocación, esta Autoridad advierte, que el titular de la Unidad de Acceso a la Información pública del sujeto obligado, ***no proporcionó la información requerida sobre el objeto jurídico petitionado, es decir, «Del Laboratorio Estatal de Salud Pública ubicado en calle beta No. 208 Fracc. Industrial Delta en León, Gto., Licitación, monto y partida presupuestal asignada para llevar a cabo obras de remodelación en el periodo 2013-14 y que comprendieron cambio de piso de laboratorios, modificación de sanitarios de trabajadores en 2 areas, de la dirección, cambio de terraza por sala de juntas y pintura.» Sic, declarando formalmente la inexistencia de la dicha información.***-----

Así mismo, del análisis del contenido de la respuesta otorgada, y del estudio de cada una de las documentales que obran inmersas al expediente en que se actúa, se desprende que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, previo otorgar respuesta en término de Ley, llevó a cabo las acciones y gestiones que fueron necesarias con la unidad administrativa correspondiente -tal y como se desprende de la constancia que obra a foja 27 dentro del sumario- para posteriormente entregar respuesta, dilucidándose por tanto, que **el tratamiento que se le dio a la solicitud de información que origina la presente litis, para efecto de otorgar respuesta, se encontró apegada a derecho.**-----

Sin embargo, no pasa por desapercibido para este órgano resolutor, que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, en su informe rendido (mismo que obra de la foja 18 a la 24), manifiesta que en el Laboratorio Estatal de Salud Pública de Guanajuato, no se ha efectuado ningún proceso de ejecución de obras de remodelación en el citado laboratorio, ***pero también informa que se realizaron acciones derivadas de contratos de mantenimiento –agregando una lista en la que se especifica número de contrato, monto, partida y año-***, información que no le fue proporcionada al recurrente en la respuesta otorgada por el sujeto obligado.-----

Por lo antes expuesto, resulta un hecho probado que la información otorgada en la respuesta concedida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato al recurrente, es incompleta; pues no se proporcionó al recurrente la información que tenía conocimiento

sobre las obras realizadas en el Laboratorio Estatal de Salud Pública de Guanajuato, -los contratos de mantenimiento-.-----

En esa tesitura, **resulta fundado y operante el agravio argüido por el recurrente**, toda vez que, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, fue omiso en proporcionar la información referente a las acciones derivadas de los contratos de mantenimiento del Laboratorio Estatal de Salud Pública de Guanajuato, incumpliendo a todas luces con lo establecido por la fracción XV del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, misma que a la letra señala: «**Artículo 38.** La Unidad de Acceso, tendrá las atribuciones siguientes: (...) **XV. Las demás acciones necesarias para garantizar y agilizar el flujo de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.**», materializando por ende un agravio que menoscaba o vulnera su Derecho de Acceso a la Información Pública.-----

En razón a lo anterior, **debido ala omisión por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, misma que se traduce en un incumplimiento a lo establecido en la fracción XV del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, esta Autoridad Resolutora determina que, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado resultó carente de certeza jurídica, razón por la cual, resulta vulnerandoel Derecho de acceso a la información pública del solicitante. -----

QUINTO.- Así, al resultar fundado y operante el agravio argüido por el recurrente en los términos discernidos con antelación, y acreditados los extremos que han sido mencionados

en el considerando **CUARTO**, con las documentales de las que ya se ha dado cuenta, las cuales adminiculadas entre sí, adquieren valor probatorio en los términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la Ley de la materia, así como los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 122, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por lo expuesto, fundado y motivado, y derivado de los hechos probados que se desprenden del sumario en cuestión, con sustento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, este Resolutor determina **MODIFICAR** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada a la solicitud de información con número de folio 24171 del Módulo Ciudadano (MC) del Sistema Único de Gestión de Información (SUGI) del Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a efecto de que el Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado **otorgue respuesta complementaria debidamente fundada y motivada a través de la cual entregue la información con la que cuenta sobre lo solicitado en base a los resultados obtenidos de la búsqueda efectuada con la unidad administrativa pertinente, cerciorándose y acreditando de manera idónea ante esta autoridad, lo concerniente a la entrega y recepción efectiva por parte del impugnante, de la respuesta complementaria cuya emisión se ordena. Lo cual deberá realizarlo en los términos de lo previsto por las fracciones III y XV del artículo 38 de la vigente Ley de**

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes:-----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver el Recurso de Revocación con número de expediente **427/15-RR**, interpuesto el día 2 dos de diciembre de 2015 dos mil quince, por el peticionario [REDACTED], en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información identificada con **número de folio 24171 del Módulo Ciudadano (MC) del Sistema Único de Gestión de Información (SUGI) del Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato**, por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.-----

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** el acto recurrido, consistente en la respuesta otorgada el día 23 veintitrés de noviembre de 2015 dos mil quince, a la solicitud de información con número de folio 24171 del Módulo Ciudadano (MC) del Sistema Único de Gestión de Información (SUGI) del Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, materia del presente Recurso de Revocación, en los términos y para los efectos expuestos en los considerandos **CUARTO Y QUINTO** de la presente resolución.-----

TERCERO.- *Se ordena al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de*

***Guanajuato*, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente resolución, dé cumplimiento a la misma en los términos y para los efectos señalados en los considerandos CUARTO Y QUINTO, hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, mediante documental idónea, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo así, podrá hacerse acreedor a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----**

CUARTO.- Dese salida al expediente en el Libro de Gobierno de la Secretaría General de Acuerdos, y en su oportunidad repórtese en la estadística anual para los efectos correspondientes. -----

QUINTO.- Notifíquese de manera personal a las partes, *por conducto del actuario adscrito al Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*, precisando al respecto que la presente resolución causará ejecutoria por ministerio de Ley, el día en que sea notificada de manera legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, comisionado presidente, y la licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, comisionada, por unanimidad de votos, en la 11.^a décima primera

sesión ordinaria del 13^{er} décimo tercer año de ejercicio, de fecha 11
once de febrero de 2016 dos mil dieciséis, resultando ponente el
primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con
secretario general de acuerdos que con su firma autoriza, licenciado
José Andrés Rizo Marín. **CONSTE. DOY FE.** -----

Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso

Comisionado presidente

Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña

Comisionada

Licenciado José Andrés Rizo Marín

Secretario general de acuerdos